

**PROMULGA ACUERDO N° 20 DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ, APRUEBA EL REGLAMENTO DE
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1548/2025.

Arica, 30 de diciembre 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N° 00.174/2022, de marzo 15 de 2022; Sesión Extraordinaria N° 08 del Consejo Universitario, celebrada el día 29 de diciembre de 2025; Certificado del acuerdo N° 20 del Consejo Universitario, de fecha 29 de diciembre de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/12/2025 tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

En relación con el párrafo anterior, el D.F.L. N° 16, artículo N° 28, establece las atribuciones del Consejo Universitario, indicando específicamente en el inciso f) que corresponde a este órgano “aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este estatuto.”

Que, mediante Decreto Exento N° 00.174/2022, de marzo 15 de 2022, se aprobó el “Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá”.

DECRETO EXENTO N° 00.1548/2025.
30.12.2025

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 08 del Consejo Universitario, celebrada el día 29 de diciembre de 2025, la Presidenta (S) y Rectora (S), Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, expone respecto al nuevo Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Certificado del acuerdo N° 20 del Consejo Universitario, de fecha 29 de diciembre de 2025, se acuerda aprobar el Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad, con las observaciones generadas por los/las Consejeros/as presentes en la sesión.

DECRETO:

1.- **Promulgase** el acuerdo N° 20 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la sesión extraordinaria N° 08, realizada con fecha 30 de diciembre de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 20

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidenta Sra. Jenniffer Peralta Montecinos; Sra. Carmen Araneda Guirriman; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sra. Carolina Stefoni Espinoza; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortinez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñan Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes; Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanny Basaez Pinto, el Consejo Universitario, **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

Lo anterior se presenta en un (01) documento, que consta de veinticinco (25) páginas, y una (01) presentación compuesta por cuatro (04) diapositivas rubricadas por el Secretario General (S) de la Universidad de Tarapacá.”

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de postgrado que oferta la Universidad de Tarapacá.

Para ello, regula los procesos de postulación, selección, admisión y matrícula, así como los procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado, en consonancia con la normativa específica de cada programa.

Artículo 2º

La Universidad de Tarapacá impartirá programas conducentes a la obtención de los grados de Doctor y Magíster, pudiendo ser estos de carácter académico, tecnológico o profesional. Además, entre ellos se podrá desarrollar un modelo de carácter mixto.

Artículo 3º

Los programas de postgrado que imparta la Universidad de Tarapacá podrán desarrollarse de manera autónoma o en consorcio con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la posibilidad de realizar convenios de cotutela, de los cuales pueden derivar acuerdos para la obtención de doble grado o grado conjunto de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º

En aquellos casos en que se dicte un programa en consorcio con otras instituciones, se debe elaborar un convenio institucional y un reglamento específico, cautelando la integración de los reglamentos generales de postgrados de las instituciones del consorcio. Los grados académicos correspondientes podrán ser otorgados por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

Artículo 5º

En los programas dictados por la Universidad de Tarapacá en consorcio con otras instituciones, el/la postulante presentará sus antecedentes en la institución en que cursará las actividades curriculares, adscribiéndose a los procesos académicos, administrativos y financieros propios de esa institución, según lo estipule el convenio del consorcio.

Artículo 6º

Los programas de postgrado, junto a sus respectivos reglamentos de funcionamiento, serán propuestos por la Facultad correspondiente a la Vicerrectoría Académica para su tramitación institucional, y serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento.

Artículo 7º

La administración de los programas será responsabilidad de la decanatura correspondiente.

Artículo 8º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través de la Dirección General de Docencia de Postgrado, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad académica

y el normal funcionamiento de los programas de postgrado de las distintas Facultades.

Artículo 9º

En el caso de programas dictados en consorcio con otras instituciones, las Vicerrectorías Académicas y decanaturas u otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

Artículo 10º

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica debe asegurar que estos cuenten con:

- a. Un reglamento de funcionamiento.
- b. Los/as académicos/as en número suficiente, con la jerarquía, grado y productividad académica exigidos por las políticas para la consolidación de la excelencia de la Universidad y los criterios y estándares de la CNA.
- c. Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.
- d. Las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación o líneas de formación de la aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán.

Asimismo, la Vicerrectoría Académica será responsable de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación anual de los programas, mediante la elaboración de informes de desarrollo que reflejen su progreso.

Artículo 11º

Corresponderá a la unidad de Registraduría ejecutar las funciones de registro curricular de los programas de postgrado, conforme a los reglamentos y procedimientos internos fijados por la Universidad.

Artículo 12º

Todos los programas deben expresarse en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), contar con una estructura curricular, un plan de estudio coherente con sus objetivos, competencias y su perfil de egreso.

Para la obtención del grado, el/la estudiante debe completar la cantidad de créditos SCT establecidos en cada programa, las normas de la Actividad de Graduación y lo que se establezca en su respectivo Reglamento de Funcionamiento en esta materia.

Artículo 13°

Los créditos SCT mínimos para los programas de postgrado serán definidos por la institucionalidad nacional vigente y lo establecido por la política de la Universidad.

Artículo 14°

Los programas de postgrado podrán articularse entre sí, y con carreras de pregrado, en las condiciones y con los requerimientos que establezca el presente reglamento, los respectivos reglamentos de funcionamiento, planes de estudio y demás normativa institucional para esta materia.

Artículo 15°

El régimen normativo de becas y descuentos aplicables a los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá estará regido por los reglamentos de becas, aranceles y cualquier otra normativa pertinente en esta materia.

Artículo 16°

Las asignaturas de los programas de postgrado se categorizarán acorde a lo establecido en las áreas de formación en la docencia de postgrado establecidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN

De la definición de los programas de Doctorado

Artículo 17°

El grado de Doctor o Doctora constituye la formación de más alto nivel académico que otorga la Universidad.

Artículo 18°

El objetivo de un programa conducente al grado de Doctor/a es formar graduados/as con conocimientos disciplinarios sólidos que les permitan desarrollar, de manera independiente, investigación básica, aplicada o creación artística original, cuyos resultados constituyan un aporte al conocimiento en los ámbitos de las ciencias, las humanidades, las ciencias sociales, las tecnologías o las artes.

Artículo 19°

Los programas de doctorado podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como magíster, en cuyo caso el magíster deberá establecerse y acreditarse como cualquier otro programa, siempre que sea declarado para este fin.

Artículo 20°

El programa de doctorado contemplará actividades curriculares tales como asignaturas, seminarios, talleres y actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

En cuanto al proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o su equivalente, esta actividad, independientemente del tipo de calificación que se adopte, deberá estar claramente definida en su estructura y metodología dentro del plan de estudios, y reflejada de manera operativa en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 21°

Los cursos, asignaturas u otras actividades curriculares aprobadas en otros programas de doctorado, sean internos o externos a la Universidad, podrán ser reconocidos en un programa de doctorado, lo que debe ser normado en su reglamento de funcionamiento en concordancia al Título Sexto del presente reglamento.

De la definición de los programas de Magíster

Artículo 22°

Los programas de magíster pueden tener un carácter académico de preparación para la investigación o creación, o estar dirigidos a la profundización de conocimientos y su aplicación en un ámbito profesional.

- Los programas de magíster académico son aquellos orientados a la entrega de conocimientos avanzados en una determinada área de estudio, con el objetivo de fomentar el pensamiento reflexivo, analítico y la investigación científica.
- Los programas de magíster profesional son aquellos orientados a la profundización de conocimientos en una determinada área de estudio, desarrollando competencias prácticas, estratégicas y de liderazgo que respondan a la demanda del entorno profesional.

Artículo 23°

Los programas de magíster podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como diplomados, en cuyo caso el diplomado deberá establecerse como cualquier otro programa.

Artículo 24º

El programa de magíster contemplará actividades curriculares tales como asignaturas, seminarios, talleres y actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

En relación al proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o equivalente, independiente del tipo de calificación, debe estar definida claramente su estructura y metodología en el plan de estudio y traducido de manera operacional en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 25º

Los programas de magíster - académicos o profesionales - son programas regulares desde el punto de vista financiero - contable, asignándoles un centro de costo estructural, por lo tanto, se aplican todas las normas vigentes de la institución, en materia presupuestaria.

Artículo 26º

Las actividades docentes desarrolladas por los/as académicos/as que participan en programas de doctorado y de magíster se regirán a la normativa institucional vigente en materia, especialmente a las disposiciones que regulan el cumplimiento del compromiso de labores académicas y la asignación de carga académica.

Artículo 27º

Adicionalmente, los programas que dispongan de presupuesto podrán contratar los servicios ocasionales de personas externas a la institución para realizar labores académicas en aquellas áreas que el programa requiera en calidad de experto, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 28º

Los posibles excedentes que generen los programas serán utilizados para el fortalecimiento del programa o para lo que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, previo acuerdo con la decanatura correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 29º

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el/la Director/a del programa -quien lo dirigirá-, y dos miembros de su cuerpo académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.

La integración al CAP de más académicos/as será considerada a sugerencia del/la Director/a del programa.

Artículo 30°

El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Proponer los cupos de admisión de cada programa.
- b. Acreditar y evaluar periódicamente a los/as académicos/as del programa, según mecanismos preestablecidos.
- c. Evaluar y seleccionar a los/as postulantes de cada programa.
- d. Resolver solicitudes de los/as estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda.
- e. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa.
- f. Validar el calendario de actividades académicas del programa de forma anual (el cual debe estar acorde al Calendario Docente de Postgrado), a proposición del/la Director/a del programa.
- g. Realizar el nombramiento de las comisiones evaluadoras de la actividad de graduación de los estudiantes.
- h. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda.
- i. Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde.
- j. Elaborar anualmente un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) o a la cual la Vicerrectoría Académica delegue esas funciones.
- k. Integrar la comisión de autoevaluación del programa.
- l. Mantener un sistema de seguimiento de graduados/as.
- m. Realizar un seguimiento a la progresión académica semestral de los estudiantes.
- n. Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

Artículo 31°

Cada programa contará con un/a Director/a y uno/a o más Directores/as Subrogantes, quienes serán designados/as por el/la Decano/a correspondiente.

Artículo 32º

La decanatura solicitará a los/las Directores/as de Departamento o equivalentes la asignación de los/las profesores/as que dictarán las asignaturas o actividades curriculares a proposición de el/la Director/a del programa.

Artículo 33º

El/La Director/a de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir el desarrollo del programa velando por el cumplimiento del plan de estudios, reglamentos del programa, políticas institucionales y estándares de calidad establecidos.
- b. Presidir el Comité Académico del Programa (CAP).
- c. Velar por la planificación y ejecución presupuestaria del programa.
- d. Orientar a los estudiantes y velar por la adecuada progresión académica de los mismos.
- e. Realizar un control y seguimiento a las obligaciones de los estudiantes beneficiarios de alguna beca institucional, si corresponde.
- f. Elaborar el calendario de actividades académicas del programa de forma anual; el que debe estar en concordancia al Calendario Docente de Postgrado.
- g. Comunicar a la decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas.
- h. Gestionar la difusión del programa.
- i. Dirigir el proceso de admisión de su programa, asegurando que toda la información de postulación y selección esté debidamente respaldada.
- j. Coordinar con los/las Directores/as de departamentos y/o escuelas los servicios docentes de académicos/as que pertenezcan a dichas unidades, lo cual se formalizará a través de un acta emitida por el programa.
- k. Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas.
- l. Entregar a los/las estudiantes el reglamento del programa.
- m. Dirigir el proceso de evaluación anual del desarrollo del programa.
- n. Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa.
- o. Supervisar la entrega de los programas de asignaturas a los estudiantes por parte de los/las académicos/as responsables del semestre en curso.
- p. Actuar como ministro de fe de las actas de defensa en el sistema académico de postgrado.

Artículo 34º

En el caso de que un programa de postgrado se dicte en alianza con otra/s Institución/es de Educación Superior u otra/s entidad/es, el Comité Académico del Programa (CAP) será integrado por académicos/as y/o profesionales de las instituciones participantes, o en su defecto, cada institución podrá tener su propio CAP, siempre y cuando se establezca un procedimiento que garantice la coordinación entre ellos.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la Postulación

Artículo 35º

Los programas de postgrado deben contar con un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado de manera sistemática, tomando en cuenta los cambios que puedan surgir en sus procedimientos.

Artículo 36º

Para postular a un programa de postgrado en la Universidad de Tarapacá, el/la postulante debe estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente, otorgado por alguna institución de educación superior según lo exija la legislación vigente, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos mínimos:

- a. Ficha de postulación en la plataforma de admisión online y/o la indicada para el efecto.
- b. Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura, o superior, o Título Profesional. En caso de haber sido obtenido en el extranjero, el documento debe estar debidamente apostillado o reconocido en Chile.
- c. Documento de identidad vigente válido en el territorio nacional.
- d. Certificado de nacimiento, para estudiantes nacionales y extranjeros, en este último caso, debe estar debidamente apostillado.
- e. Lo que defina el Comité del Académico (CAP) en cada proceso de Convocatoria, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa.

De la Selección

Artículo 37º

La documentación solicitada en el proceso de postulación debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, en caso de haber sido obtenido en el extranjero, el documento debe estar debidamente apostillado o reconocido en Chile, según corresponda, y presentada en la plataforma de admisión destinada para tal efecto, en los plazos establecidos para aquello.

En el caso de los estudiantes graduados de la Universidad de Tarapacá, podrán descargar una copia digital de sus certificados de Licenciatura o Título Profesional directamente desde su intranet. Para ello, deberán acceder al módulo correspondiente en su perfil de estudiante, seleccionando las opciones "Registro Curricular" y "Copia de Certificado de Títulos y Grados" para realizar la solicitud de los documentos. En caso de que el certificado no esté disponible, se recomienda comunicarse con el área responsable a través de los contactos que se indican en el sistema.

Artículo 38º

Los antecedentes de los/as postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa (CAP), de acuerdo a los criterios establecidos en los reglamentos institucionales y los reglamentos o protocolos propios del programa.

Artículo 39º

El proceso de selección de cada programa de postgrado debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

De la Admisión y Matrícula

Artículo 40º

El/La Director/a del programa validará la documentación de los/las estudiantes seleccionados, posteriormente, la Unidad de Admisión revisará la información presentada, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público de Licenciatura o Título Profesional, en el caso de estudiantes nacionales, y debidamente apostillados o reconocidos en Chile en el caso de extranjeros.
- Otra documentación solicitada por la Dirección del Programa a el/la postulante.

- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) en la que nombra a los/as postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares, solicitados para el proceso de selección, se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la unidad de Registraduría, Unidad de Admisión y a la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP).

Artículo 41°

Para obtener la calidad de estudiante regular en un programa de postgrado, el/la interesado/a deberá estar matriculado/a, lo que requiere previamente formalizar su arancel básico y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa institucional vigente en esta materia.

TÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Del Cuerpo Académico y Carga de Asignaturas

Artículo 42°

Los programas de Doctorado deben estar constituidos por un cuerpo académico que cuente con el grado de doctor o, en su defecto, con competencias equivalentes reconocidas por sus pares. Dicho cuerpo debe poseer una trayectoria sólida y demostrable en la disciplina o área de estudio correspondiente al doctorado.

El programa debe disponer de un claustro académico compuesto por un número suficiente de académicos/as que permita garantizar la sustentación de las líneas de investigación, el mantenimiento de la productividad científica continua del programa y el acompañamiento adecuado de los estudiantes en sus actividades de graduación. Los académicos/as deben cumplir con los estándares nacionales vigentes, tener dedicación contractual en calidad de planta o a contrata con la Universidad, participar activamente en proyectos de investigación, y demostrar la vigencia de sus líneas de investigación a través de publicaciones y contribuciones científicas en sus áreas de especialización.

Artículo 43°

Los programas de Magíster deben estar conformados por un cuerpo académico que cuenten, al menos, con el grado de magíster y presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa, en el marco de los Criterios y Estándares de la Comisión Nacional de Acreditación o equivalente.

- En el caso de los programas de magíster profesional, el cuerpo académico debe considerar un núcleo estable de profesores, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de formación claramente definidas.
- En el caso de los programas de magíster académico, el claustro debe estar conformado por un cuerpo estable de académicos/as, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas.

Artículo 44º

Todos los programas de postgrado - Doctorados y Magíster - podrán contar con profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes. Los/as profesores colaboradores/as son académicos/as que, perteneciendo a la institución o no, realizarán actividades curriculares específicas. Los profesores visitantes son académicos/as de otras instituciones invitados a realizar actividades específicas y eventuales dentro del programa.

Dentro de la categoría de profesores/as colaboradores/as se podrán incluir académicos/as o profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito de grado exigido por el programa respectivo, sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en las que destaque por su aporte creativo y hayan sido seleccionados por el Comité Académico del Programa (CAP) y aprobados por la decanatura y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 45º

Los programas de postgrado deben incorporar en su reglamento de funcionamiento un apartado específico que detalle los criterios y procedimientos para la incorporación de profesores/as al cuerpo académico.

El ingreso de un/a profesor/a al cuerpo académico de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46º

El Comité Académico debe evaluar cada cinco años como máximo la calidad del desempeño y la productividad de los miembros del cuerpo académico, para resolver su permanencia en el mismo, se debe realizar una evaluación, la que debe ser aprobada por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47º

El/La Decano/a de la facultad a la cual este adscrito el programa de postgrado oficializará la nómina del cuerpo académico.

La forma en que ingresen o egresen profesores/as del cuerpo académico deberá estar establecida en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado.

Artículo 48º

La Dirección General de Docencia de Postgrado de la Universidad ingresará los datos del cuerpo académico en el Sistema Académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 49º

Al iniciar cada semestre, el/la Director/a del Programa de Postgrado deberá realizar la carga de las asignaturas correspondientes, con la asignación de los/as académicos/a que las dictarán en el sistema académico.

En continuidad al punto anterior, el/la Director/a del Programa de Postgrado solicitará a la Unidad de Registraduría la inscripción de los estudiantes a las asignaturas correspondientes.

Con lo anterior, el programa podrá iniciar sus actividades académicas.

De la estructura de los programas de postgrado

Artículo 50º

Los programas deben contar con objetivos claramente definidos y consistentes con el perfil de egreso. Tanto los objetivos como el perfil de egreso/a deben ser coherentes con el carácter del programa y con la misión institucional.

El perfil de egreso debe reflejar las competencias, habilidades, aptitudes o resultados de aprendizaje, según el modelo curricular que se aplique. Este perfil debe definir las actividades académicas y formativas que desarrolla el programa.

El programa debe contar con una definición clara de las líneas de formación profesional o de investigación desarrolladas, de acuerdo a los objetivos y perfil de egreso.

Artículo 51º

Los programas deben contar con un plan de estudios, cuya estructura curricular debe ser coherente con sus objetivos, perfil de egreso y sus competencias.

El diseño del plan de estudios debe considerar la incorporación de asignaturas, seminarios, unidades de investigación u otras actividades curriculares.

Artículo 52º

Los programas de doctorado deben incluir un examen de calificación de suficiencia investigadora, o equivalente, para la inscripción del proyecto de tesis, lo que deberá estar claramente definido en el reglamento de funcionamiento del programa.

De las Calificaciones, Revisiones y sus Modificaciones**Artículo 53º**

Los programas de postgrado adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad de graduación.

En el caso de los que programas se dicten en conjunto con otras instituciones, estos términos podrán variar y deben ser establecidos en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 54º

La nota final para la obtención del grado académico de un estudiante de postgrado, deberá expresarse en los siguientes términos:

- “Aprobado por Unanimidad”: Correspondiente a las notas 4,0 a 5,0.
- “Aprobado con Distinción”: Correspondiente a las notas 5,1 a 6,0.
- “Aprobado con Máxima Distinción”: Correspondiente a las notas 6,1 a 7,0.

En el caso de los que programas se dicten en conjunto con otras instituciones, estos términos podrán variar y deben ser establecidos en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 55º

El/La estudiante podrá cambiar de una asignatura electiva en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del inicio de clases del electivo y/o seminario, para llevar a cabo este proceso, la Dirección del Programa deberá gestionar este cambio ante la Unidad de Registraduría.

Artículo 56º

El/La académico/a dispondrá de un plazo de diez días hábiles para proporcionar las calificaciones de las evaluaciones de las asignaturas de Formación Básica, Formación Profesional, Formación de Investigación y Formación de Especialidad.

Artículo 57º

El/La estudiante dispondrá de un plazo de dos días hábiles, contados desde la entrega de la calificación parcial, para revisar su evaluación y, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar una revisión al/a los académico/s de la actividad curricular.

Artículo 58º

El plazo para registrar las calificaciones finales de las asignaturas en el Sistema Académico será el establecido en el Calendario Docente de Postgrado de cada año.

Artículo 59º

Será responsabilidad de el/la Director/a del Programa respectivo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58º.

De las Situaciones Pendientes, Suspensión, Postergación de Estudios y Reincorporación.**Artículo 60º**

El/La estudiante podrá solicitar al/a Director/a del Programa en casos debidamente justificados, la situación de "asignatura pendiente" si no pudo realizar una o más actividades evaluativas, de manera de dar término a la asignatura, lo que se traduce en una suspensión de actividades/s académicas (asignatura/s). Para proceder, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá ser informado y aprobar dicha solicitud.

Para ello, en el ámbito administrativo, el/la estudiante deberá gestionar esta solicitud en la Unidad de Registraduría.

Esta situación de "asignatura pendiente" deberá resolverse dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se ingresen las calificaciones finales al Sistema Académico, según lo dispuesto en el Calendario Docente de Postgrado.

Artículo 61º

De no subsanarse la situación de "asignatura pendiente" en el plazo indicado en el artículo precedente, se calificará dicha actividad con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 62º

Si la situación es subsanada dentro de los plazos mencionados en el artículo 60°, el/la Director/a del Programa deberá tramitar en la unidad de Registraduría la regularización.

Artículo 63º

La postergación de estudios para un/a estudiante de postgrado implica el aplazamiento temporal de sus actividades académicas. Para acceder a esta opción, el/la estudiante debe estar al día con sus obligaciones académicas, no presentar situaciones pendientes y justificar su solicitud. El plazo máximo autorizado para la postergación será de hasta dos semestres en total.

El/la estudiante deberá formalizar su solicitud en la Unidad de Registraduría, la cual notificará al Comité Académico del Programa (CAP) para su revisión, análisis y resolución. Una vez aprobada, se informará oficialmente a la Unidad de Registraduría para su registro.

Artículo 64º

Si un/a estudiante solicita su reincorporación producto de lo indicado en el artículo 63°, ésta podrá realizarse siempre que el programa se encuentre vigente y exista una cohorte a la cual pueda ser incorporado/a el/la estudiante. Además, la reincorporación quedará sujeto a las condiciones que establezca el Comité Académico del Programa (CAP) en el acta respectiva.

Para reincorporarse, el/la estudiante deberá gestionar la solicitud correspondiente ante la Unidad de Registraduría, la cual tramitará el requerimiento y notificará al CAP para su resolución y posterior registro.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, RETIROS, ELIMINACIONES,
ABANDONO Y CONVALIDACIONES**

De la Permanencia

Artículo 65º

La permanencia lineal corresponde al número total de semestres transcurridos desde el inicio de sus actividades académicas de un/una estudiante en un programa de postgrado hasta la fecha actual de estudios, o en su defecto, la finalización de sus estudios. Este tipo de permanencia incluye los períodos de suspensión o postergaciones de estudios.

Artículo 66°

La permanencia neta refiere al número de semestres efectivos cursados por un/a estudiante en un programa de postgrado, excluyendo los períodos (semestres) de postergación de estudios.

Para efectos de este reglamento, el término "permanencia" se entenderá como la permanencia neta del/la estudiante.

Artículo 67°

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 10 semestres académicos en los programas de Doctorado; y de 6 semestres académicos en los programas de Magíster, incluidas las prórrogas de la actividad de graduación.

Artículo 68°

El/La estudiante de un programa podrá, por causas debidamente justificadas, postergar durante un período de tiempo sus estudios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63°, excepto cuando se encuentre desarrollando la actividad de graduación.

De las Prórrogas**Artículo 69°**

La/s solicitud/es de prórroga/s sólo podrá/n ser realizada/s respecto de la actividad de graduación, para ello, el/la estudiante debe realizar la solicitud en la unidad de Registraduría, quien la/s enviará al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. La cantidad de prórrogas de la actividad de graduación y su duración deberán estar establecidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado, supeditado al tiempo máximo de permanencia de un/a estudiante en un programa de postgrado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 67°. En caso de no estar establecido en el reglamento de funcionamiento, los/las estudiantes se regirán por la establecido en este reglamento.

De los Retiros**Artículo 70°**

Para el retiro definitivo del programa de postgrado el/la estudiante debe presentar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, la que será enviada al Comité Académico del Programa (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (semestre) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

Artículo 71°

Las asignaturas que no cuenten con una calificación final en el período académico en el que se haya solicitado el retiro serán eliminadas del registro de inscripción. Para ello, el/la Director/a del Programa deberá gestionar la solicitud con el pronunciamiento del Comité Académico del Programa (CAP) ante la Unidad de Registraduría. En caso de no efectuarse este trámite, las asignaturas sin calificación final serán registradas con una nota final de 1,0 (uno coma cero).

De la Eliminación y Abandono**Artículo 72°**

Un/a estudiante será eliminado/a del programa de postgrado en los siguientes casos:

- a. Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro los plazos y el período académico que corresponda, de acuerdo al Calendario Docente de Postgrado, lo que será considerado como abandono del programa de postgrado.
- b. Por reprobación de una o más asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- c. Por la reprobación del Examen de Suficiencia Investigadora o equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- d. Por el incumplimiento de los plazos en la entrega del libro de Tesis o equivalente.
- e. Haber reprobado la actividad de graduación, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento del Programa de Postgrado respectivo.
- f. Haber excedido el tiempo de permanencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67°, del presente reglamento.
- g. Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el reglamento de funcionamiento del programa o en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.
- h. Cualquier otra causal de eliminación establecida en el reglamento de funcionamiento de cada programa.

Artículo 73°

El/La estudiante que haya sido eliminado de un programa de postgrado de acuerdo a lo indicado en la letra a) del artículo 72° del presente reglamento, podrá solicitar al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo su reincorporación, quien, en

el caso de acoger dicha solicitud, fijará las condiciones académicas de ingreso de el/la estudiante.

Para lo anterior, el/la estudiante deberá tramitar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, quien la enviará al Comité Académico del Programa (CAP) para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. Para optar a esta reincorporación el/la ex estudiante podrá estar alejado/a del programa en un plazo máximo hasta un semestre, contado a partir de la fecha de eliminación del programa.

De las Convalidaciones

Artículo 74º

Para el caso de los interesados en realizar reingreso (ex - estudiantes) a un programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá, este podrá realizarlo al programa respectivo mediante un proceso regular, esto es, a través de postulación en una nueva cohorte vigente, pudiendo solicitar reconocimiento de sus actividades académicas previas, lo que no podrá superar el 70% del plan de estudio, excluyendo en cualquier escenario el examen de suficiencia y las áreas de formación de la actividad de graduación (AG), cautelando el sello institucional y el perfil de egreso del programa correspondiente.

Artículo 75º

En el caso que un/a estudiante solicite convalidación de asignatura/s, deberá presentar la solicitud correspondiente en la unidad de Registraduría, la que será remitida posteriormente a el/la Director/a del programa, quien en conjunto con el Comité Académico del Programa (CAP), evaluará la solicitud. Para resolver, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá pedir toda la información adicional que estime pertinente. El Comité Académico del Programa (CAP) elaborará y enviará a la unidad de Registraduría un acta en la que dejará constancia de las calificaciones y las asignaturas que fueron convalidadas adjuntando los documentos que se utilizaron para este proceso.

Artículo 76º

La convalidación de asignaturas deberá considerar las siguientes situaciones:

- a. La/s asignatura/s que se solicita/n convalidar deben estar expresadas en SCT (Sistema de Créditos Transferibles).
- b. Si se ha cursado en la Universidad de Tarapacá la asignatura convalidada conservará la calificación obtenida originalmente, asignándole el total de créditos que se contempla en el plan de estudios del programa.

- c. Si se ha cursado en otra institución de educación superior nacional o extranjera con igual escala de calificaciones, la asignatura se convalidará con concepto "CON" con nota, asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa.
- d. Si se ha cursado en una universidad nacional o extranjera, en las cuales la escala de calificaciones sea distinta de la que opera en la Universidad de Tarapacá, el Comité Académico del Programa (CAP) respectivo, realizará la conversión de calificaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo 77°, informando a la unidad de Registraduría a través de un acta incluyendo toda la documentación de respaldo que permitió resolver la conversión. La asignatura se convalidará con concepto "CON" con nota, asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa.

Artículo 77°

La fórmula a utilizar para la conversión de calificaciones de asignaturas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que posean una escala de calificaciones distinta a la utilizada en la Universidad de Tarapacá para los programas de postgrado es:

$$CF = \frac{1}{N - n} (3C + 4N - 7n)$$

Donde:

CF = calificación final obtenida por la convalidación (la centésima se redondea a la décima más próxima).

C = calificación a ser convalidada, según escala de procedencia.

N = calificación máxima, según escala de procedencia.

n = calificación mínima de aprobación, según escala de procedencia.

Artículo 78°

Cuando se efectúe el reconocimiento de un programa de postgrado (grado académico) obtenido en otra institución, si el Comité Académico del Programa (CAP) lo estima pertinente, podrá solicitar la revalidación de conocimientos, lo que deberá definirse en el reglamento de funcionamiento del programa.

TÍTULO SÉPTIMO ASIGNATURAS CONSORCIADAS

Artículo 79°

Se consideran asignaturas consorciadas aquellas que son compartidas entre distintos programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 80°

La Universidad de Tarapacá reconoce tres tipos de asignaturas consorciadas:

Tipo A: Corresponde a una asignatura común a varios programas y se aplica en las de área de Formación Básica¹. Estas responden a lo exigido en el plan de estudios de los programas involucrados. Para la asignación de los créditos transferibles a esta asignatura se debe considerar el SCT más alto entre los programas involucrados. Esta asignatura puede ser individual o colegiada².

Tipo B: Corresponde cuando dos o más programas dicten una asignatura que tribute al área de Formación de Especialidad. Esta debe ser una asignatura consorciada nueva. Para la asignación de los créditos transferibles a esta asignatura se debe considerar el SCT más alto entre los programas involucrados, sin perjuicio de ello, solo se reconocerá los SCT del respetivo programa de origen del/la estudiante, quedando los SCT faltantes reflejados como supernumerario en su historial curricular. Esta asignatura podrá ser colegiada.

Tipo C: Corresponde a las asignaturas del área de *Formación de Especialidad* que ofrecen los diferentes programas de postgrado; aquellas que han sido previamente creadas y se encuentran vigente.

- En el caso de que los SCT de la asignatura cursada no cumplan con el mínimo requerido por el programa de origen de el/la estudiante, el CAP decidirá la actividad curricular que el/la estudiante deberá realizar para cumplir con los créditos faltantes. Sin perjuicio de ello, solo se reconocerán los SCT del respetivo programa de origen del estudiante, quedando los SCT faltantes reflejados como supernumerarios en su historial curricular.
- En casos excepcionales el CAP podrá resolver que una actividad curricular con menos SCT pueda ser reconocida por los créditos correspondientes en la malla, siempre y cuando el contenido de la asignatura cumpla con el 70% de lo establecido en la actividad curricular correspondiente.

Artículo 81°

Los programas de postgrado deben coordinar con al menos tres semanas de antelación al inicio de sus actividades académicas las asignaturas consorciadas que se ofertarán a los/las estudiantes de la Universidad. Esto posibilitará que se puedan realizar las gestiones correspondientes en la Dirección General de Docencia de Postgrado y otras unidades, para que las asignaturas consorciadas estén disponibles oportunamente.

¹ Las áreas de formación en la docencia de postgrado se encuentran definidas en Resolución Exenta VRA N° 0.341/2023, en las cuales se define las áreas de formación: básica, investigación, especialidad, profesional y actividad de graduación.

² Asignatura impartida por más de un docente.

Cuando se realice una actualización o cambios en las asignaturas consorciadas que hayan sido reconocidas por la Dirección General de Docencia de Postgrado, deberá informarse de esta situación a esta Dirección para que se gestione con Registraduría la nueva codificación.

Artículo 82º

- a. **De la creación:** Desde el punto de vista administrativo, las asignaturas consorciadas que se realicen deberán en primera instancia ser analizadas y validadas por el/los CAP correspondiente/s. En este punto, deberá reflejarse expresamente cuál será el Programa que lidere la oferta.

A continuación, se presenta el formato de tabla de equivalencia que se debe utilizar para dar paso a este proceso, el cual debe quedar reflejado en las actas respectivas.

PROGRAMAS DE POSTGRADO "A"				POR	PROGRAMA DE POSTGRADO "B"			
CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT		CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT

Posteriormente, se debe contar con la autorización de los/las Directores/as del Programa y finalmente de los/as Decanos/as. Para ello, es necesario adjuntar algún medio de verificación que respalte dichos acuerdos; finalmente, desde la respectiva facultad se deberá solicitar a la Dirección General de Docencia de Postgrado la revisión respectiva y las gestiones correspondientes ante la Vicerrectoría Académica para su oficialización.

- b. **De los programas ofertados:** En el contexto de que los/as estudiantes opten por asignaturas consorciadas, el CAP de origen debe analizar la solicitud y, si corresponde, respaldarla. Este respaldo debe quedar registrado en un acta.

Respecto a lo administrativo, deberá ceñirse por lo expuesto en los artículos anteriores.

TÍTULO OCTAVO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 83º

La Universidad de Tarapacá promueve la movilidad estudiantil de sus estudiantes en programas de postgrado afines en otras universidades nacionales o extranjeras. Estas actividades serán autorizadas inicialmente por el Comité Académico del Programa (CAP), y se tramitarán conforme la normativa vigente; se informará a la unidad de Registraduría, para continuar con los procesos correspondientes.

Artículo 84°

Los requisitos mínimos que debe presentar el/la estudiante para movilidad estudiantil son:

- a. Carta de solicitud con el visto bueno de su profesor/a patrocinador/a o Director/a del Programa.
- b. El programa de la asignatura en el que se detallen los distintos aspectos curriculares y los SCT o la cantidad de horas presenciales y de dedicación autónoma.
- c. Una carta de compromiso del/la estudiante para presentar al Programa el certificado oficial de calificaciones al final del curso respetando los tiempos establecidos en el Calendario Docente de Postgrado.

Para el cálculo de la nota se utilizará la fórmula de conversión especificada en el artículo 77° de este reglamento. Si el certificado/programa de la asignatura no especifica la escala de nota y la nota mínima de aprobación se debe adjuntar un documento oficial que lo especifique.

Artículo 85°

Las asignaturas que sean cursadas en otros programas de postgrado de otras universidades, nacionales o extranjeras, serán reconocidas e inscritas en la ficha curricular del/la estudiante en las posiciones a las que tribute, siempre y cuando la asignatura tenga el mismo número o superior de SCT. En ningún escenario se puede realizar asignaturas del área de formación de actividad de graduación por movilidad estudiantil.

Para tal efecto, se registrarán las calificaciones obtenidas indicando el promedio. En caso de escalas de calificación distintas a las nacionales, la Dirección del Programa será responsable de realizar la conversión según normativa vigente.

Artículo 86°

En los casos excepcionales en que la asignatura cursada tenga un número inferior de SCT a la asignatura que tributa, el/la estudiante deberá realizar otras actividades curriculares definidas por el Comité Académico del Programa (CAP) para completar los SCT correspondientes. Si las asignaturas cursadas fuera del programa excedieran el número de créditos necesarios, estos serán reconocidos y registrados como excedentes en el historial académico del/la estudiante.

Artículo 87°

La modalidad de las asignaturas cursadas fuera del programa podrá ser presencial, híbrida o virtual.

Artículo 88º

El/la estudiante deberá asumir todos los costos que implique el cursar asignaturas fuera del programa. Sin embargo, siempre que esté disponibles, podrá concursar a fondos de movilidad estudiantil de la Universidad u otras instituciones para lo cual el programa dará el respaldo académico si es pertinente.

Artículo 89º

En el caso de un/una estudiante que provenga de programas de postgrado de otra universidad, nacional o extranjera, podrá cursar en el programa receptor cualquier asignatura; a excepción de las de actividad de graduación. La solicitud la deberá realizar el/la estudiante con el aval del/la Director del programa o Director/a de Tesis de la universidad de origen.

En caso de que fuesen estudiantes de universidades nacionales, la solicitud deberá ser presentada a la Dirección del Programa, la cual deberá analizar la pertinencia con el Comité Académico del Programa (CAP) y en caso de aprobación, los antecedentes deberán ser remitidos a la unidad de Registraduría para sus gestiones correspondientes.

En cuanto a estudiantes provenientes de universidades extranjeras, la solicitud iniciará a través de la Dirección de Internacionalización de la Universidad. Posteriormente en caso de ser acogida la solicitud, se derivará a la Dirección del Programa, el cual deberá analizar la pertinencia con el Comité Académico del Programa (CAP), y en caso de aprobación, los antecedentes deberán ser remitidos a la unidad de Registraduría para sus gestiones correspondientes.

El valor económico de estos servicios académicos se regirá por el decreto que oficializa los aranceles del programa y según normativa vigente en esta materia.

Artículo 90º

Un/a estudiante de programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá puede cursar:

- a. Magíster: máximo 5 asignaturas entre consorciadas y de movilidad estudiantil.
- b. Doctorado: máximo 7 asignaturas entre consorciadas y de movilidad estudiantil.

Sin embargo, cada programa podrá definir en su reglamento la cantidad de asignaturas a cursarse fuera del programa, sin exceder el máximo establecido en este artículo, velando que no altere el perfil de egreso que tiene cada programa, el cual constituye el sello que lo identifica. Si esto no está previsto en el reglamento de funcionamiento del programa en cuestión, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá dirimir sobre esta materia.

Artículo 91°

Respecto a los procesos administrativos se considerará lo siguiente:

- a. De los/as estudiantes que se trasladen por movilidad a la Universidad de Tarapacá: Registraduría otorgará el certificado de notas a el/la estudiante. Previamente el/los académicos/as de las asignaturas cursadas deben ingresar las notas respectivas al sistema.
- b. De los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá que se trasladan por movilidad a otras instituciones: En complemento al Artículo 85° y los Artículos de este apartado, con el certificado de notas de la institución donde cursó sus asignaturas el/la estudiante, el/la Director/a del Programa subirá las notas a la actividad curricular que corresponda, previo informe del Comité Académico del Programa (CAP) validando las notas obtenidas.

La coordinación del programa tendrá el deber de guiar a los/as estudiantes en todo este proceso.

TÍTULO NOVENO DE LA ARTICULACIÓN

Artículo 92°

Se entenderá como articulación al proceso de vinculación curricular entre los programas de Pregrado y Postgrado, y entre programas de Postgrado, mediante el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) entre los diferentes niveles de formación, de acuerdo a los lineamientos institucionales, y con la finalidad que el/la estudiante desarrolle aprendizajes y competencias que se alineen a su perfil de egreso en el programa que se encuentre cursando. La Universidad promoverá la articulación entre pregrado y postgrado y entre programas de magíster y doctorado.

De la Articulación de Pregrado y Postgrado

Artículo 93°

En el caso de la articulación con pregrado, un/una estudiante de pregrado podrá cursar hasta un máximo de cuatro asignaturas del área de Formación Básica o de Especialidad del Programa, las cuales serán reconocidas, mediante convalidación, en caso que la jefatura de carrera resuelva la pertinencia con las asignaturas de postgrado. Para ello, la calificación de aprobación deberá regirse por lo normado en el reglamento de funcionamiento del programa de Postgrado. En caso de no reflejarse, se regirá por la normativa vigente en esta materia.

Las condiciones para cursar asignaturas son las siguientes:

- a. Haber cumplido y cursado todos los requisitos académicos del programa de pregrado hasta el sexto semestre (tercer año). La jefatura de carrera resguardará que el perfil y que el aprendizaje esperado de el/la estudiante se alinee con los de su formación.
- b. Tener un promedio igual o superior a cinco (5,0) en su avance curricular.
- c. Tener el aval de un/a profesor/a del claustro/núcleo del Programa, el cual deberá presentar una carta de recomendación a el/la estudiante.
- d. Otras que defina el programa en su reglamento de funcionamiento.

La articulación se producirá en el marco establecido por las Tablas de Articulación/Equivalencia acordadas entre la jefatura de carrera de pregrado y la dirección del programa de postgrado de acuerdo con el Modelo de Articulación Pregrado - Postgrado de la Universidad de Tarapacá, acogiéndose también al planteamiento de modelos de flexibilidad establecido en este mismo documento y sus modificaciones.

A continuación, se presenta un formato de tabla de equivalencia por utilizar, el cual debe quedar reflejado en las actas respectivas del proceso.

CARRERA DE PREGRADO				POR	PROGRAMA DE POSTGRADO			
CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT		CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT

Para tal efecto, se establece una ruta curricular que permite el reconocimiento de créditos a estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido las condiciones anteriormente enunciadas, accedan a tomar cursos de postgrado como parte de su malla curricular en pregrado.

Así, la asignatura que sea cursada en el programa de postgrado podrá tributar a un Electivo de Formación Profesional de la malla curricular de pregrado y posteriormente, en caso del ingreso de el/la estudiante al programa, será reconocida (con la nota obtenida/promediada, según corresponda) por una asignatura del área de Formación Básica o de Formación de Especialidad del programa de postgrado.

De la Articulación entre Postgrado

Artículo 94°

En el caso de la articulación entre Magíster y Doctorado, el Comité Académico del Programa (CAP) definirá los criterios basándose en las siguientes condiciones:

- a. Solo se podrá realizar la articulación para asignaturas de Formación Básica y de Especialidad. Para ello, los CAP de los respectivos programas deben registrar mediante acta el acuerdo con la respectiva fundamentación.

- b. El perfil y el aprendizaje esperado de el/la estudiante se debe alinear a lo estipulado en la disciplina de investigación/formación del programa de origen.
- c. El/La estudiante debe tener un promedio igual o superior a cinco (5,0) en su avance curricular.
- d. Otras que defina el programa del reglamento de funcionamiento al que pertenezca el/la estudiante.

Así, la asignatura de Doctorado cursada durante el desarrollo del programa de Magíster tributará a esta última malla curricular. Posteriormente, en caso del ingreso de/la estudiante al programa de Doctorado, esta asignatura será reconocida con la nota obtenida mediante una convalidación.

Artículo 95°

El máximo de asignaturas de articulación de los programas de postgrado dependerá del grado afín de las disciplinas, de la siguiente manera:

- Programas afines: máximo de cuatro (4) asignaturas.
- Programas no afines: máximo de dos (2) asignaturas.

Artículo 96°

Las áreas de formación que pueden ser incluidas en el proceso de articulación están limitadas únicamente a las Áreas de Formación Básica y Formación de Especialidad.

Las áreas de Formación de Investigación, Formación Profesional y Formación de Actividad de Graduación son consideradas asignaturas exclusivas del área disciplinar del programa.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 97°

Los programas deben contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil de egreso de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 98°

Para efectos de la autoevaluación interna de los programas, la Vicerrectoría Académica debe considerar, al menos:

- a. Idoneidad y tamaño del cuerpo académico del programa.

- b. Líneas de formación o investigación que sustenten el programa.
- c. Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados.
- d. Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- e. Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.
- f. Políticas de equidad de género.

El Comité Académico del Programa (CAP) debe elaborar periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 99º

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los programas a autoevaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

En el caso de los programas de doctorado, existe la obligación de iniciar el proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en un plazo no mayor a un (1) año desde el comienzo de sus actividades académicas.

Para los programas de magíster, se deberá iniciar el proceso de acreditación ante la CNA en un plazo no mayor a un (1) año a partir del inicio de sus actividades académicas. En casos excepcionales, este plazo podrá extenderse a un máximo de dos (2) años, siempre que cuenten con la autorización previa de Vicerrectoría Académica.

Artículo 100º

El equipo que conformará la Comisión de Autoevaluación para el proceso de acreditación, sea con un organismo nacional o internacional, deberá estar compuesto como base por el Comité Académico del Programa (CAP), un (1) representante del cuerpo académico y un (1) representante de los estudiantes.

Artículo 101º

Con el objetivo de promover la activa participación de los estudiantes del Programa, se establece la realización de al menos una reunión semestral entre los estudiantes y el Comité de Académico del Programa. Este mecanismo interno tiene como propósito analizar la percepción de los estudiantes y recopilar sus sugerencias para la mejora continua del Programa.

Artículo 102º

Para asegurar la calidad y el cumplimiento de los estándares nacionales, los programas de postgrado de la Universidad deberán seguir los lineamientos y directrices de la Política de Excelencia de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 103º

La Vicerrectoría Académica debe proponer las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de calidad, pudiendo determinar la discontinuidad o el cierre del programa en función de las políticas de excelencia de programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá o equivalente.

Artículo 104º

Los programas consorciados respetarán la normativa interna de cada institución participante. No obstante, dada la naturaleza particular de un programa consorciado, se consensuarán normas específicas siempre y cuando todas las instituciones involucradas estén de acuerdo. Estas normas se reflejarán en el reglamento de funcionamiento del programa y/o en su plan de estudios.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 105º**

Todos los programas de postgrado ofertados por la Universidad de Tarapacá serán reflejados en la página web oficial de la institución. Cualquier modificación que afecte esta información deberá ser revisada y validada por la Dirección General de Docencia de Postgrado utilizando documentos oficiales como referencia. Una vez obtenida la validación, la actualización correspondiente será gestionada por la Dirección de Gestión Digital y Transparencia o su equivalente.

Excepcionalmente, los programas podrán contar con una página web independiente, siempre y cuando se presente como un enlace externo desde la página oficial de la institución, es decir, los programas contarán con una página web en el dominio de la Universidad de Tarapacá y en esa información se incluirá un enlace externo hacia la página web independiente. La información que aparezca en la página independiente del programa no debe diferir de lo publicado en la página oficial. Esta plataforma adicional podrá ser utilizada para proporcionar detalles sobre eventos, egresados, tesistas, productividad del cuerpo académico, proyectos, publicaciones de estudiantes, entre otras.

Artículo 106°

Los programas no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 107°

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Decano o Decana de cada Facultad.

Artículo 108°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

Artículo 109°

El presente reglamento comenzará a regir desde su oficialización, derogando expresamente el Decreto Exento N° 00.174/2022 que aprueba *Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá*, y toda reglamentación que contraviniere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en este cuerpo reglamentario.

TÍTULO DUODÉCIMO TRANSITORIO

Artículo 110°

Las cohortes de los programas de postgrado registradas con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se regirán por las disposiciones aquí establecidas. No obstante, si la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Exento N° 00.174/2022 (reglamento anterior) resultase más favorable para el/la estudiante y no afectase derechos de terceros, podrá aplicarse dicha normativa. La

DECRETO EXENTO N° 00.1548/2025.
30.12.2025

evaluación de esta situación corresponderá, en primera instancia, al análisis del Comité Académico del Programa (CAP).

2.- Deróguese Decreto Exento N° 00.174/2022, de marzo 15 de 2022, que aprueba el “*Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.*”

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario General (S) de la Universidad



JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S) de la Universidad



02 ENE 2026

**CERTIFICADO DE ACUERDO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en Sesión Extraordinaria N° 08, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 20

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidenta Sra. Jenniffer Peralta Montecinos; Sra. Carmen Araneda Guirriman; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sra. Carolina Stefoni Espinoza; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortinez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñan Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes; Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanny Basaez Pinto, el Consejo Universitario, **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

Lo anterior se presenta en un (01) documento, que consta de veinticinco (25) páginas, y una (01) presentación compuesta por cuatro (04) diapositivas rubricadas por el Secretario General (S) de la Universidad de Tarapacá.”

DOY FE



MARIO VALENZUELA ESTRADA
SECRETARIO GENERAL (S) DE LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de postgrado que oferta la Universidad de Tarapacá.

Para ello, regula los procesos de postulación, selección, admisión y matrícula, así como los procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado, en consonancia con la normativa específica de cada programa.

Artículo 2º

La Universidad de Tarapacá impartirá programas conducentes a la obtención de los grados de Doctor y Magíster, pudiendo ser estos de carácter académico, tecnológico o profesional. Además, entre ellos se podrá desarrollar un modelo de carácter mixto.

Artículo 3º

Los programas de postgrado que imparte la Universidad de Tarapacá podrán desarrollarse de manera autónoma o en consorcio con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la posibilidad de realizar convenios de cotutela, de los cuales pueden derivar acuerdos para la obtención de doble grado o grado conjunto de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º

En aquellos casos en que se dicte un programa en consorcio con otras instituciones, se debe elaborar un convenio institucional y un reglamento específico, cautelando la integración de los reglamentos generales de postgrados de las instituciones del consorcio. Los grados académicos correspondientes podrán ser otorgados por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

Artículo 5º

En los programas dictados por la Universidad de Tarapacá en consorcio con otras instituciones, el/la postulante presentará sus antecedentes en la institución en que cursará las actividades curriculares, adscribiéndose a los procesos académicos, administrativos y financieros propios de esa institución, según lo estipule el convenio del consorcio.

Artículo 6º

Los programas de postgrado, junto a sus respectivos reglamentos de funcionamiento, serán propuestos por la Facultad correspondiente a la Vicerrectoría Académica para su tramitación institucional, y serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento.



Artículo 7º

La administración de los programas será responsabilidad de la decanatura correspondiente.

Artículo 8º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través de la Dirección General de Docencia de Postgrado, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad académica y el normal funcionamiento de los programas de postgrado de las distintas Facultades.

Artículo 9º

En el caso de programas dictados en consorcio con otras instituciones, las Vicerrectorías Académicas y decanaturas u otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

Artículo 10º

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica debe asegurar que estos cuenten con:

- a. Un reglamento de funcionamiento.
- b. Los/as académicos/as en número suficiente, con la jerarquía, grado y productividad académica exigidos por las políticas para la consolidación de la excelencia de la Universidad y los criterios y estándares de la CNA.
- c. Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.
- d. Las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación o líneas de formación de la aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán.

Asimismo, la Vicerrectoría Académica será responsable de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación anual de los programas, mediante la elaboración de informes de desarrollo que reflejen su progreso.

Artículo 11º

Corresponderá a la unidad de Registraduría ejecutar las funciones de registro curricular de los programas de postgrado, conforme a los reglamentos y procedimientos internos fijados por la Universidad.

Artículo 12º

Todos los programas deben expresarse en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), contar con una estructura curricular, un plan de estudio coherente con sus objetivos, competencias y su perfil de egreso.

Para la obtención del grado, el/la estudiante debe completar la cantidad de créditos SCT establecidos en cada programa, las normas de la Actividad de Graduación y lo que se establezca en su respectivo Reglamento de Funcionamiento en esta materia.



Artículo 13º

Los créditos SCT mínimos para los programas de postgrado serán definidos por la institucionalidad nacional vigente y lo establecido por la política de la Universidad.

Artículo 14º

Los programas de postgrado podrán articularse entre sí, y con carreras de pregrado, en las condiciones y con los requerimientos que establezca el presente reglamento, los respectivos reglamentos de funcionamiento, planes de estudio y demás normativa institucional para esta materia.

Artículo 15º

El régimen normativo de becas y descuentos aplicables a los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá estará regido por los reglamentos de becas, aranceles y cualquier otra normativa pertinente en esta materia.

Artículo 16º

Las asignaturas de los programas de postgrado se categorizarán acorde a lo establecido en las áreas de formación en la docencia de postgrado establecidas por la Vicerrectoría Académica.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DEFINICIÓN**

De la definición de los programas de Doctorado

Artículo 17º

El grado de Doctor o Doctora constituye la formación de más alto nivel académico que otorga la Universidad.

Artículo 18º

El objetivo de un programa conducente al grado de Doctor/a es formar graduados/as con conocimientos disciplinarios sólidos que les permitan desarrollar, de manera independiente, investigación básica, aplicada o creación artística original, cuyos resultados constituyan un aporte al conocimiento en los ámbitos de las ciencias, las humanidades, las ciencias sociales, las tecnologías o las artes.

Artículo 19º

Los programas de doctorado podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como magíster, en cuyo caso el magíster deberá establecerse y acreditarse como cualquier otro programa, siempre que sea declarado para este fin.

Artículo 20º

El programa de doctorado contemplará actividades curriculares tales como asignaturas, seminarios, talleres y actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

En cuanto al proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o su equivalente, esta actividad, independientemente del tipo de calificación que se adopte, deberá estar claramente definida en su



estructura y metodología dentro del plan de estudios, y reflejada de manera operativa en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 21º

Los cursos, asignaturas u otras actividades curriculares aprobadas en otros programas de doctorado, sean internos o externos a la Universidad, podrán ser reconocidos en un programa de doctorado, lo que debe ser normado en su reglamento de funcionamiento en concordancia al Título Sexto del presente reglamento.

De la definición de los programas de Magíster

Artículo 22º

Los programas de magíster pueden tener un carácter académico de preparación para la investigación o creación, o estar dirigidos a la profundización de conocimientos y su aplicación en un ámbito profesional.

- Los programas de magíster académico son aquellos orientados a la entrega de conocimientos avanzados en una determinada área de estudio, con el objetivo de fomentar el pensamiento reflexivo, analítico y la investigación científica.
- Los programas de magíster profesional son aquellos orientados a la profundización de conocimientos en una determinada área de estudio, desarrollando competencias prácticas, estratégicas y de liderazgo que respondan a la demanda del entorno profesional.

Artículo 23º

Los programas de magíster podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como diplomados, en cuyo caso el diplomado deberá establecerse como cualquier otro programa.

Artículo 24º

El programa de magíster contemplará actividades curriculares tales como asignaturas, seminarios, talleres y actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

En relación al proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o equivalente, independiente del tipo de calificación, debe estar definida claramente su estructura y metodología en el plan de estudio y traducido de manera operacional en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 25º

Los programas de magíster - académicos o profesionales - son programas regulares desde el punto de vista financiero - contable, asignándoles un centro de costo estructural, por lo tanto, se aplican todas las normas vigentes de la institución, en materia presupuestaria.

Artículo 26º

Las actividades docentes desarrolladas por los/as académicos/as que participan en programas de doctorado y de magíster se regirán a la normativa institucional vigente en materia, especialmente a las disposiciones que regulan el cumplimiento del compromiso de labores académicas y la asignación de carga académica.



Artículo 27º

Adicionalmente, los programas que dispongan de presupuesto podrán contratar los servicios ocasionales de personas externas a la institución para realizar labores académicas en aquellas áreas que el programa requiera en calidad de experto, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 28º

Los posibles excedentes que generen los programas serán utilizados para el fortalecimiento del programa o para lo que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, previo acuerdo con la decanatura correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 29º

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el/la Director/a del programa -quien lo dirigirá-, y dos miembros de su cuerpo académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.

La integración al CAP de más académicos/as será considerada a sugerencia del/la Director/a del programa.

Artículo 30º

El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Proponer los cupos de admisión de cada programa.
- b. Acreditar y evaluar periódicamente a los/as académicos/as del programa, según mecanismos preestablecidos.
- c. Evaluar y seleccionar a los/as postulantes de cada programa.
- d. Resolver solicitudes de los/as estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda.
- e. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa.
- f. Validar el calendario de actividades académicas del programa de forma anual (el cual debe estar acorde al Calendario Docente de Postgrado), a proposición del/la Director/a del programa.
- g. Realizar el nombramiento de las comisiones evaluadoras de la actividad de graduación de los estudiantes.
- h. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda.
- i. Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde.
- j. Elaborar anualmente un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) o a la cual la Vicerrectoría Académica delegue esas funciones.
- k. Integrar la comisión de autoevaluación del programa.



-
- l. Mantener un sistema de seguimiento de graduados/as.
 - m. Realizar un seguimiento a la progresión académica semestral de los estudiantes.
 - n. Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

Artículo 31º

Cada programa contará con un/a Director/a y uno/a o más Directores/as Subrogantes, quienes serán designados/as por el/la Decano/a correspondiente.

Artículo 32º

La decanatura solicitará a los/las Directores/as de Departamento o equivalentes la asignación de los/las profesores/as que dictarán las asignaturas o actividades curriculares a proposición de el/la Director/a del programa.

Artículo 33º

El/La Director/a de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir el desarrollo del programa velando por el cumplimiento del plan de estudios, reglamentos del programa, políticas institucionales y estándares de calidad establecidos.
- b. Presidir el Comité Académico del Programa (CAP).
- c. Velar por la planificación y ejecución presupuestaria del programa.
- d. Orientar a los estudiantes y velar por la adecuada progresión académica de los mismos.
- e. Realizar un control y seguimiento a las obligaciones de los estudiantes beneficiarios de alguna beca institucional, si corresponde.
- f. Elaborar el calendario de actividades académicas del programa de forma anual; el que debe estar en concordancia al Calendario Docente de Postgrado.
- g. Comunicar a la decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas.
- h. Gestionar la difusión del programa.
- i. Dirigir el proceso de admisión de su programa, asegurando que toda la información de postulación y selección esté debidamente respaldada.
- j. Coordinar con los/las Directores/as de departamentos y/o escuelas los servicios docentes de académicos/as que pertenezcan a dichas unidades, lo cual se formalizará a través de un acta emitida por el programa.
- k. Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas.
- l. Entregar a los/las estudiantes el reglamento del programa.
- m. Dirigir el proceso de evaluación anual del desarrollo del programa.
- n. Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa.
- o. Supervisar la entrega de los programas de asignaturas a los estudiantes por parte de los/las académicos/as responsables del semestre en curso.
- p. Actuar como ministro de fe de las actas de defensa en el sistema académico de postgrado.



Artículo 34º

En el caso de que un programa de postgrado se dicte en alianza con otra/s Institución/es de Educación Superior u otra/s entidad/es, el Comité Académico del Programa (CAP) será integrado por académicos/as y/o profesionales de las instituciones participantes, o en su defecto, cada institución podrá tener su propio CAP, siempre y cuando se establezca un procedimiento que garantice la coordinación entre ellos.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la Postulación

Artículo 35º

Los programas de postgrado deben contar con un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado de manera sistemática, tomando en cuenta los cambios que puedan surgir en sus procedimientos.

Artículo 36º

Para postular a un programa de postgrado en la Universidad de Tarapacá, el/la postulante debe estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente, otorgado por alguna institución de educación superior según lo exija la legislación vigente, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos mínimos:

- a. Ficha de postulación en la plataforma de admisión online y/o la indicada para el efecto.
- b. Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura, o superior, o Título Profesional. En caso de haber sido obtenido en el extranjero, el documento debe estar debidamente apostillado o reconocido en Chile.
- c. Documento de identidad vigente válido en el territorio nacional.
- d. Certificado de nacimiento, para estudiantes nacionales y extranjeros, en este último caso, debe estar debidamente apostillado.
- e. Lo que defina el Comité del Académico (CAP) en cada proceso de Convocatoria, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa.

De la Selección

Artículo 37º

La documentación solicitada en el proceso de postulación debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, en caso de haber sido obtenido en el extranjero, el documento debe estar debidamente apostillado o reconocido en Chile, según corresponda, y presentada en la plataforma de admisión destinada para tal efecto, en los plazos establecidos para aquello.

En el caso de los estudiantes graduados de la Universidad de Tarapacá, podrán descargar una copia digital de sus certificados de Licenciatura o Título Profesional directamente desde su intranet. Para ello, deberán acceder al módulo correspondiente en su perfil de estudiante, seleccionando las opciones "Registro



Curricular" y "Copia de Certificado de Títulos y Grados" para realizar la solicitud de los documentos. En caso de que el certificado no esté disponible, se recomienda comunicarse con el área responsable a través de los contactos que se indican en el sistema.

Artículo 38º

Los antecedentes de los/as postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa (CAP), de acuerdo a los criterios establecidos en los reglamentos institucionales y los reglamentos o protocolos propios del programa.

Artículo 39º

El proceso de selección de cada programa de postgrado debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

De la Admisión y Matrícula

Artículo 40º

El/La Director/a del programa validará la documentación de los/las estudiantes seleccionados, posteriormente, la Unidad de Admisión revisará la información presentada, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público de Licenciatura o Título Profesional, en el caso de estudiantes nacionales, y debidamente apostillados o reconocidos en Chile en el caso de extranjeros.
- Otra documentación solicitada por la Dirección del Programa a el/la postulante.
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) en la que nombra a los/as postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares, solicitados para el proceso de selección, se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la unidad de Registraduría, Unidad de Admisión y a la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP).

Artículo 41º

Para obtener la calidad de estudiante regular en un programa de postgrado, el/la interesado/a deberá estar matriculado/a, lo que requiere previamente formalizar su arancel básico y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa institucional vigente en esta materia.

**TÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Del Cuerpo Académico y Carga de Asignaturas

Artículo 42º

Los programas de Doctorado deben estar constituidos por un cuerpo académico que cuente con el grado de doctor o, en su defecto, con competencias equivalentes reconocidas por sus pares. Dicho cuerpo debe poseer una trayectoria sólida y demostrable en la disciplina o área de estudio correspondiente al doctorado.



El programa debe disponer de un claustro académico compuesto por un número suficiente de académicos/as que permita garantizar la sustentación de las líneas de investigación, el mantenimiento de la productividad científica continua del programa y el acompañamiento adecuado de los estudiantes en sus actividades de graduación. Los académicos/as deben cumplir con los estándares nacionales vigentes, tener dedicación contractual en calidad de planta o a contrata con la Universidad, participar activamente en proyectos de investigación, y demostrar la vigencia de sus líneas de investigación a través de publicaciones y contribuciones científicas en sus áreas de especialización.

Artículo 43º

Los programas de Magíster deben estar conformados por un cuerpo académico que cuenten, al menos, con el grado de magíster y presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa, en el marco de los Criterios y Estándares de la Comisión Nacional de Acreditación o equivalente.

- En el caso de los programas de magíster profesional, el cuerpo académico debe considerar un núcleo estable de profesores, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de formación claramente definidas.
- En el caso de los programas de magíster académico, el claustro debe estar conformado por un cuerpo estable de académicos/as, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas.

Artículo 44º

Todos los programas de postgrado - Doctorados y Magíster - podrán contar con profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes. Los/as profesores colaboradores/as son académicos/as que, perteneciendo a la institución o no, realizarán actividades curriculares específicas. Los profesores visitantes son académicos/as de otras instituciones invitados a realizar actividades específicas y eventuales dentro del programa.

Dentro de la categoría de profesores/as colaboradores/as se podrán incluir académicos/as o profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito de grado exigido por el programa respectivo, sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionados por el Comité Académico del Programa (CAP) y aprobados por la decanatura y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 45º

Los programas de postgrado deben incorporar en su reglamento de funcionamiento un apartado específico que detalle los criterios y procedimientos para la incorporación de profesores/as al cuerpo académico.

El ingreso de un/a profesor/a al cuerpo académico de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.



Artículo 46º

El Comité Académico debe evaluar cada cinco años como máximo la calidad del desempeño y la productividad de los miembros del cuerpo académico, para resolver su permanencia en el mismo, se debe realizar una evaluación, la que debe ser aprobada por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47º

El/La Decano/a de la facultad a la cual este adscrito el programa de postgrado oficializará la nómina del cuerpo académico.

La forma en que ingresen o egresen profesores/as del cuerpo académico deberá estar establecida en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado.

Artículo 48º

La Dirección General de Docencia de Postgrado de la Universidad ingresará los datos del cuerpo académico en el Sistema Académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 49º

Al iniciar cada semestre, el/la Director/a del Programa de Postgrado deberá realizar la carga de las asignaturas correspondientes, con la asignación de los/as académicos/a que las dictarán en el sistema académico.

En continuidad al punto anterior, el/la Director/a del Programa de Postgrado solicitará a la Unidad de Registraduría la inscripción de los estudiantes a las asignaturas correspondientes.

Con lo anterior, el programa podrá iniciar sus actividades académicas.

De la estructura de los programas de postgrado

Artículo 50º

Los programas deben contar con objetivos claramente definidos y consistentes con el perfil de egreso. Tanto los objetivos como el perfil de egreso/a deben ser coherentes con el carácter del programa y con la misión institucional.

El perfil de egreso debe reflejar las competencias, habilidades, aptitudes o resultados de aprendizaje, según el modelo curricular que se aplique. Este perfil debe definir las actividades académicas y formativas que desarrolla el programa.

El programa debe contar con una definición clara de las líneas de formación profesional o de investigación desarrolladas, de acuerdo a los objetivos y perfil de egreso.

Artículo 51º

Los programas deben contar con un plan de estudios, cuya estructura curricular debe ser coherente con sus objetivos, perfil de egreso y sus competencias.



El diseño del plan de estudios debe considerar la incorporación de asignaturas, seminarios, unidades de investigación u otras actividades curriculares.

Artículo 52º

Los programas de doctorado deben incluir un examen de calificación de suficiencia investigadora, o equivalente, para la inscripción del proyecto de tesis, lo que deberá estar claramente definido en el reglamento de funcionamiento del programa.

De las Calificaciones, Revisiones y sus Modificaciones

Artículo 53º

Los programas de postgrado adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad de graduación.

En el caso de los que programas se dicten en conjunto con otras instituciones, estos términos podrán variar y deben ser establecidos en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 54º

La nota final para la obtención del grado académico de un estudiante de postgrado, deberá expresarse en los siguientes términos:

- “Aprobado por Unanimidad”: Correspondiente a las notas 4,0 a 5,0.
- “Aprobado con Distinción”: Correspondiente a las notas 5,1 a 6,0.
- “Aprobado con Máxima Distinción”: Correspondiente a las notas 6,1 a 7,0.

En el caso de los que programas se dicten en conjunto con otras instituciones, estos términos podrán variar y deben ser establecidos en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 55º

El/La estudiante podrá cambiar de una asignatura electiva en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del inicio de clases del electivo y/o seminario, para llevar a cabo este proceso, la Dirección del Programa deberá gestionar este cambio ante la Unidad de Registraduría.

Artículo 56º

El/La académico/a dispondrá de un plazo de diez días hábiles para proporcionar las calificaciones de las evaluaciones de las asignaturas de Formación Básica, Formación Profesional, Formación de Investigación y Formación de Especialidad.

Artículo 57º

El/La estudiante dispondrá de un plazo de dos días hábiles, contados desde la entrega de la calificación parcial, para revisar su evaluación y, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar una revisión al/a los académico/s de la actividad curricular.



Artículo 58º

El plazo para registrar las calificaciones finales de las asignaturas en el Sistema Académico será el establecido en el Calendario Docente de Postgrado de cada año.

Artículo 59º

Será responsabilidad de el/la Director/a del Programa respectivo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58º.

De las Situaciones Pendientes, Suspensión, Postergación de Estudios y Reincorporación.

Artículo 60º

El/La estudiante podrá solicitar al/la Director/a del Programa en casos debidamente justificados, la situación de "asignatura pendiente" si no pudo realizar una o más actividades evaluativas, de manera de dar término a la asignatura, lo que se traduce en una suspensión de actividades/s académicas (asignatura/s). Para proceder, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá ser informado y aprobar dicha solicitud.

Para ello, en el ámbito administrativo, el/la estudiante deberá gestionar esta solicitud en la Unidad de Registraduría.

Esta situación de "asignatura pendiente" deberá resolverse dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se ingresen las calificaciones finales al Sistema Académico, según lo dispuesto en el Calendario Docente de Postgrado.

Artículo 61º

De no subsanarse la situación de "asignatura pendiente" en el plazo indicado en el artículo precedente, se calificará dicha actividad con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 62º

Si la situación es subsanada dentro de los plazos mencionados en el artículo 60º, el/la Director/a del Programa deberá tramitar en la unidad de Registraduría la regularización.

Artículo 63º

La postergación de estudios para un/a estudiante de postgrado implica el aplazamiento temporal de sus actividades académicas. Para acceder a esta opción, el/la estudiante debe estar al día con sus obligaciones académicas, no presentar situaciones pendientes y justificar su solicitud. El plazo máximo autorizado para la postergación será de hasta dos semestres en total.

El/la estudiante deberá formalizar su solicitud en la Unidad de Registraduría, la cual notificará al Comité Académico del Programa (CAP) para su revisión, análisis y resolución. Una vez aprobada, se informará oficialmente a la Unidad de Registraduría para su registro.



Artículo 64º

Si un/a estudiante solicita su reincorporación producto de lo indicado en el artículo 63º, ésta podrá realizarse siempre que el programa se encuentre vigente y exista una cohorte a la cual pueda ser incorporado/a el/la estudiante. Además, la reincorporación quedará sujeto a las condiciones que establezca el Comité Académico del Programa (CAP) en el acta respectiva.

Para reincorporarse, el/la estudiante deberá gestionar la solicitud correspondiente ante la Unidad de Registraduría, la cual tramitará el requerimiento y notificará al CAP para su resolución y posterior registro.

TÍTULO SEXTO **DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, RETIROS, ELIMINACIONES, ABANDONO Y CONVALIDACIONES**

De la Permanencia

Artículo 65º

La permanencia lineal corresponde al número total de semestres transcurridos desde el inicio de sus actividades académicas de un/una estudiante en un programa de postgrado hasta la fecha actual de estudios, o en su defecto, la finalización de sus estudios. Este tipo de permanencia incluye los periodos de suspensión o postergaciones de estudios.

Artículo 66º

La permanencia neta refiere al número de semestres efectivos cursados por un/a estudiante en un programa de postgrado, excluyendo los periodos (semestres) de postergación de estudios.

Para efectos de este reglamento, el término "permanencia" se entenderá como la permanencia neta del/la estudiante.

Artículo 67º

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 10 semestres académicos en los programas de Doctorado; y de 6 semestres académicos en los programas de Magíster, incluidas las prórrogas de la actividad de graduación.

Artículo 68º

El/La estudiante de un programa podrá, por causas debidamente justificadas, postergar durante un período de tiempo sus estudios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63º, excepto cuando se encuentre desarrollando la actividad de graduación.

De las Prórrogas

Artículo 69º

La/s solicitud/es de prórroga/s sólo podrá/n ser realizada/s respecto de la actividad de graduación, para ello, el/la estudiante debe realizar la solicitud en la unidad de Registraduría, quien la/s enviará al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. La



cantidad de prórrogas de la actividad de graduación y su duración deberán estar establecidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado, supeditado al tiempo máximo de permanencia de un/a estudiante en un programa de postgrado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 67º. En caso de no estar establecido en el reglamento de funcionamiento, los/las estudiantes se regirán por lo establecido en este reglamento.

De los Retiros

Artículo 70º

Para el retiro definitivo del programa de postgrado el/la estudiante debe presentar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, la que será enviada al Comité Académico del Programa (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (semestre) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

Artículo 71º

Las asignaturas que no cuenten con una calificación final en el período académico en el que se haya solicitado el retiro serán eliminadas del registro de inscripción. Para ello, el/la Director/a del Programa deberá gestionar la solicitud con el pronunciamiento del Comité Académico del Programa (CAP) ante la Unidad de Registraduría. En caso de no efectuarse este trámite, las asignaturas sin calificación final serán registradas con una nota final de 1,0 (uno coma cero).

De la Eliminación y Abandono

Artículo 72º

Un/a estudiante será eliminado/a del programa de postgrado en los siguientes casos:

- a. Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro los plazos y el período académico que corresponda, de acuerdo al Calendario Docente de Postgrado, lo que será considerado como abandono del programa de postgrado.
- b. Por reprobación de una o más asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- c. Por la reprobación del Examen de Suficiencia Investigadora o equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- d. Por el incumplimiento de los plazos en la entrega del libro de Tesis o equivalente.
- e. Haber reprobado la actividad de graduación, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento del Programa de Postgrado respectivo.
- f. Haber excedido el tiempo de permanencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67º, del presente reglamento.
- g. Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el reglamento de funcionamiento del programa o en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.
- h. Cualquier otra causal de eliminación establecida en el reglamento de funcionamiento de cada programa.



Artículo 73º

El/La estudiante que haya sido eliminado de un programa de postgrado de acuerdo a lo indicado en la letra a) del artículo 72º del presente reglamento, podrá solicitar al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo su reincorporación, quien, en el caso de acoger dicha solicitud, fijará las condiciones académicas de ingreso de el/la estudiante.

Para lo anterior, el/la estudiante deberá tramitar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, quien la enviará al Comité Académico del Programa (CAP) para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. Para optar a esta reincorporación el/la ex estudiante podrá estar alejado/a del programa en un plazo máximo hasta un semestre, contado a partir de la fecha de eliminación del programa.

De las Convalidaciones

Artículo 74º

Para el caso de los interesados en realizar reingreso (ex - estudiantes) a un programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá, este podrá realizarlo al programa respectivo mediante un proceso regular, esto es, a través de postulación en una nueva cohorte vigente, pudiendo solicitar reconocimiento de sus actividades académicas previas, lo que no podrá superar el 70% del plan de estudio, excluyendo en cualquier escenario el examen de suficiencia y las áreas de formación de la actividad de graduación (AG), cautelando el sello institucional y el perfil de egreso del programa correspondiente.

Artículo 75º

En el caso que un/a estudiante solicite convalidación de asignatura/s, deberá presentar la solicitud correspondiente en la unidad de Registraduría, la que será remitida posteriormente a el/la Director/a del programa, quien en conjunto con el Comité Académico del Programa (CAP), evaluará la solicitud. Para resolver, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá pedir toda la información adicional que estime pertinente. El Comité Académico del Programa (CAP) elaborará y enviará a la unidad de Registraduría un acta en la que dejará constancia de las calificaciones y las asignaturas que fueron convalidadas adjuntando los documentos que se utilizaron para este proceso.

Artículo 76º

La convalidación de asignaturas deberá considerar las siguientes situaciones:

- a. La/s asignatura/s que se solicita/n convalidar deben estar expresadas en SCT (Sistema de Créditos Transferibles).
- b. Si se ha cursado en la Universidad de Tarapacá la asignatura convalidada conservará la calificación obtenida originalmente, asignándole el total de créditos que se contempla en el plan de estudios del programa.
- c. Si se ha cursado en otra institución de educación superior nacional o extranjera con igual escala de calificaciones, la asignatura se convalidará con concepto “CON” con nota, asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa.



d. Si se ha cursado en una universidad nacional o extranjera, en las cuales la escala de calificaciones sea distinta de la que opera en la Universidad de Tarapacá, el Comité Académico del Programa (CAP) respectivo, realizará la conversión de calificaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo 77º, informando a la unidad de Registraduría a través de un acta incluyendo toda la documentación de respaldo que permitió resolver la conversión. La asignatura se convalidará con concepto "CON" con nota, asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa.

Artículo 77º

La fórmula a utilizar para la conversión de calificaciones de asignaturas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que posean una escala de calificaciones distinta a la utilizada en la Universidad de Tarapacá para los programas de postgrado es:

$$CF = \frac{1}{N - n} (3C + 4N - 7n)$$

Donde:

CF = calificación final obtenida por la convalidación (la centésima se redondea a la décima más próxima).

C = calificación a ser convalidada, según escala de procedencia.

N = calificación máxima, según escala de procedencia.

n = calificación mínima de aprobación, según escala de procedencia.

Artículo 78º

Cuando se efectúe el reconocimiento de un programa de postgrado (grado académico) obtenido en otra institución, si el Comité Académico del Programa (CAP) lo estima pertinente, podrá solicitar la revalidación de conocimientos, lo que deberá definirse en el reglamento de funcionamiento del programa.

TÍTULO SÉPTIMO ASIGNATURAS CONSORCIADAS

Artículo 79º

Se consideran asignaturas consorciadas aquellas que son compartidas entre distintos programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 80º

La Universidad de Tarapacá reconoce tres tipos de asignaturas consorciadas:

Tipo A: Corresponde a una asignatura común a varios programas y se aplica en las de área de Formación Básica¹. Estas responden a lo exigido en el plan de estudios de los programas involucrados. Para la

¹ Las áreas de formación en la docencia de postgrado se encuentran definidas en Resolución Exenta VRA N° 0.341/2023, en las cuales se define las áreas de formación: básica, investigación, especialidad, profesional y actividad de graduación.



Y

asignación de los créditos transferibles a esta asignatura se debe considerar el SCT más alto entre los programas involucrados. Esta asignatura puede ser individual o colegiada².

Tipo B: Corresponde cuando dos o más programas dicten una asignatura que tribute al área de Formación de Especialidad. Esta debe ser una asignatura consorciada nueva. Para la asignación de los créditos transferibles a esta asignatura se debe considerar el SCT más alto entre los programas involucrados, sin perjuicio de ello, solo se reconocerá los SCT del respectivo programa de origen del/la estudiante, quedando los SCT faltantes reflejados como supernumerario en su historial curricular. Esta asignatura podrá ser colegiada.

Tipo C: Corresponde a las asignaturas del área de *Formación de Especialidad* que ofrecen los diferentes programas de postgrado; aquellas que han sido previamente creadas y se encuentran vigente.

- En el caso de que los SCT de la asignatura cursada no cumplan con el mínimo requerido por el programa de origen de el/la estudiante, el CAP decidirá la actividad curricular que el/la estudiante deberá realizar para cumplir con los créditos faltantes. Sin perjuicio de ello, solo se reconocerán los SCT del respectivo programa de origen del estudiante, quedando los SCT faltantes reflejados como supernumerarios en su historial curricular.
- En casos excepcionales el CAP podrá resolver que una actividad curricular con menos SCT pueda ser reconocida por los créditos correspondientes en la malla, siempre y cuando el contenido de la asignatura cumpla con el 70% de lo establecido en la actividad curricular correspondiente.

Artículo 81º

Los programas de postgrado deben coordinar con al menos tres semanas de antelación al inicio de sus actividades académicas las asignaturas consorciadas que se ofertarán a los/las estudiantes de la Universidad. Esto posibilitará que se puedan realizar las gestiones correspondientes en la Dirección General de Docencia de Postgrado y otras unidades, para que las asignaturas consorciadas estén disponibles oportunamente.

Cuando se realice una actualización o cambios en las asignaturas consorciadas que hayan sido reconocidas por la Dirección General de Docencia de Postgrado, deberá informarse de esta situación a esta Dirección para que se gestione con Registraduría la nueva codificación.

Artículo 82º

- a. **De la creación:** Desde el punto de vista administrativo, las asignaturas consorciadas que se realicen deberán en primera instancia ser analizadas y validadas por el/los CAP correspondiente/s. En este punto, deberá reflejarse expresamente cuál será el Programa que lidere la oferta.

A continuación, se presenta el formato de tabla de equivalencia que se debe utilizar para dar paso a este proceso, el cual debe quedar reflejado en las actas respectivas.

² Asignatura impartida por más de un docente.



PROGRAMAS DE POSTGRADO "A"				POR	PROGRAMA DE POSTGRADO "B"			
CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT		CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT

Posteriormente, se debe contar con la autorización de los/las Directores/as del Programa y finalmente de los/as Decanos/as. Para ello, es necesario adjuntar algún medio de verificación que respalde dichos acuerdos; finalmente, desde la respectiva facultad se deberá solicitar a la Dirección General de Docencia de Postgrado la revisión respectiva y las gestiones correspondientes ante la Vicerrectoría Académica para su oficialización.

b. De los programas ofertados: En el contexto de que los/as estudiantes opten por asignaturas consorciadas, el CAP de origen debe analizar la solicitud y, si corresponde, respaldarla. Este respaldo debe quedar registrado en un acta.

Respecto a lo administrativo, deberá ceñirse por lo expuesto en los artículos anteriores.

TÍTULO OCTAVO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 83º

La Universidad de Tarapacá promueve la movilidad estudiantil de sus estudiantes en programas de postgrado afines en otras universidades nacionales o extranjeras. Estas actividades serán autorizadas inicialmente por el Comité Académico del Programa (CAP), y se tramitarán conforme la normativa vigente; se informará a la unidad de Registraduría, para continuar con los procesos correspondientes.

Artículo 84º

Los requisitos mínimos que debe presentar el/la estudiante para movilidad estudiantil son:

- Carta de solicitud con el visto bueno de su profesor/a patrocinador/a o Director/a del Programa.
- El programa de la asignatura en el que se detallen los distintos aspectos curriculares y los SCT o la cantidad de horas presenciales y de dedicación autónoma.
- Una carta de compromiso del/la estudiante para presentar al Programa el certificado oficial de calificaciones al final del curso respetando los tiempos establecidos en el Calendario Docente de Postgrado.

Para el cálculo de la nota se utilizará la fórmula de conversión especificada en el artículo 77º de este reglamento. Si el certificado/programa de la asignatura no especifica la escala de nota y la nota mínima de aprobación se debe adjuntar un documento oficial que lo especifique.



Artículo 85°

Las asignaturas que sean cursadas en otros programas de postgrado de otras universidades, nacionales o extranjeras, serán reconocidas e inscritas en la ficha curricular del/la estudiante en las posiciones a las que tribute, siempre y cuando la asignatura tenga el mismo número o superior de SCT. En ningún escenario se puede realizar asignaturas del área de formación de actividad de graduación por movilidad estudiantil.

Para tal efecto, se registrarán las calificaciones obtenidas indicando el promedio. En caso de escalas de calificación distintas a las nacionales, la Dirección del Programa será responsable de realizar la conversión según normativa vigente.

Artículo 86°

En los casos excepcionales en que la asignatura cursada tenga un número inferior de SCT a la asignatura que tributa, el/la estudiante deberá realizar otras actividades curriculares definidas por el Comité Académico del Programa (CAP) para completar los SCT correspondientes. Si las asignaturas cursadas fuera del programa excedieran el número de créditos necesarios, estos serán reconocidos y registrados como excedentes en el historial académico del/la estudiante.

Artículo 87°

La modalidad de las asignaturas cursadas fuera del programa podrá ser presencial, híbrida o virtual.

Artículo 88°

El/la estudiante deberá asumir todos los costos que implique el cursar asignaturas fuera del programa. Sin embargo, siempre que esté disponibles, podrá concursar a fondos de movilidad estudiantil de la Universidad u otras instituciones para lo cual el programa dará el respaldo académico si es pertinente.

Artículo 89°

En el caso de un/una estudiante que provenga de programas de postgrado de otra universidad, nacional o extranjera, podrá cursar en el programa receptor cualquier asignatura; a excepción de las de actividad de graduación. La solicitud la deberá realizar el/la estudiante con el aval del/la Director del programa o Director/a de Tesis de la universidad de origen.

En caso de que fuesen estudiantes de universidades nacionales, la solicitud deberá ser presentada a la Dirección del Programa, la cual deberá analizar la pertinencia con el Comité Académico del Programa (CAP) y en caso de aprobación, los antecedentes deberán ser remitidos a la unidad de Registraduría para sus gestiones correspondientes.

En cuanto a estudiantes provenientes de universidades extranjeras, la solicitud iniciará a través de la Dirección de Internacionalización de la Universidad. Posteriormente en caso de ser acogida la solicitud, se derivará a la Dirección del Programa, el cual deberá analizar la pertinencia con el Comité Académico del Programa (CAP), y en caso de aprobación, los antecedentes deberán ser remitidos a la unidad de Registraduría para sus gestiones correspondientes.



El valor económico de estos servicios académicos se regirá por el decreto que oficializa los aranceles del programa y según normativa vigente en esta materia.

Artículo 90°

Un/a estudiante de programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá puede cursar:

- a. Magíster: máximo 5 asignaturas entre consorciadas y de movilidad estudiantil.
- b. Doctorado: máximo 7 asignaturas entre consorciadas y de movilidad estudiantil.

Sin embargo, cada programa podrá definir en su reglamento la cantidad de asignaturas a cursarse fuera del programa, sin exceder el máximo establecido en este artículo, velando que no altere el perfil de egreso que tiene cada programa, el cual constituye el sello que lo identifica. Si esto no está previsto en el reglamento de funcionamiento del programa en cuestión, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá dirimir sobre esta materia.

Artículo 91°

Respecto a los procesos administrativos se considerará lo siguiente:

- a. De los/as estudiantes que se trasladan por movilidad a la Universidad de Tarapacá: Registraduría otorgará el certificado de notas a el/la estudiante. Previamente el/los académicos/as de las asignaturas cursadas deben ingresar las notas respectivas al sistema.
- b. De los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá que se trasladan por movilidad a otras instituciones: En complemento al Artículo 85° y los Artículos de este apartado, con el certificado de notas de la institución donde cursó sus asignaturas el/la estudiante, el/la Director/a del Programa subirá las notas a la actividad curricular que corresponda, previo informe del Comité Académico del Programa (CAP) validando las notas obtenidas.

La coordinación del programa tendrá el deber de guiar a los/as estudiantes en todo este proceso.

**TÍTULO NOVENO
DE LA ARTICULACIÓN**

Artículo 92°

Se entenderá como articulación al proceso de vinculación curricular entre los programas de Pregrado y Postgrado, y entre programas de Postgrado, mediante el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) entre los diferentes niveles de formación, de acuerdo a los lineamientos institucionales, y con la finalidad que el/la estudiante desarrolle aprendizajes y competencias que se alineen a su perfil de egreso en el programa que se encuentre cursando. La Universidad promoverá la articulación entre pregrado y postgrado y entre programas de magíster y doctorado.



Y

De la Articulación de Pregrado y Postgrado

Artículo 93º

En el caso de la articulación con pregrado, un/una estudiante de pregrado podrá cursar hasta un máximo de cuatro asignaturas del área de Formación Básica o de Especialidad del Programa, las cuales serán reconocidas, mediante convalidación, en caso que la jefatura de carrera resuelva la pertinencia con las asignaturas de postgrado. Para ello, la calificación de aprobación deberá regirse por lo normado en el reglamento de funcionamiento del programa de Postgrado. En caso de no reflejarse, se regirá por la normativa vigente en esta materia.

Las condiciones para cursar asignaturas son las siguientes:

- a. Haber cumplido y cursado todos los requisitos académicos del programa de pregrado hasta el sexto semestre (tercer año). La jefatura de carrera resguardará que el perfil y que el aprendizaje esperado de el/la estudiante se alinee con los de su formación.
- b. Tener un promedio igual o superior a cinco (5,0) en su avance curricular.
- c. Tener el aval de un/a profesor/a del claustro/núcleo del Programa, el cual deberá presentar una carta de recomendación a el/la estudiante.
- d. Otras que defina el programa en su reglamento de funcionamiento.

La articulación se producirá en el marco establecido por las Tablas de Articulación/Equivalencia acordadas entre la jefatura de carrera de pregrado y la dirección del programa de postgrado de acuerdo con el Modelo de Articulación Pregrado - Postgrado de la Universidad de Tarapacá, acogiéndose también al planteamiento de modelos de flexibilidad establecido en este mismo documento y sus modificaciones.

A continuación, se presenta un formato de tabla de equivalencia por utilizar, el cual debe quedar reflejado en las actas respectivas del proceso.

CARRERA DE PREGRADO				POR	PROGRAMA DE POSTGRADO			
CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT		CÓDIGO	ASIGNATURA	HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	SCT

Para tal efecto, se establece una ruta curricular que permite el reconocimiento de créditos a estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido las condiciones anteriormente enunciadas, accedan a tomar cursos de postgrado como parte de su malla curricular en pregrado.

Así, la asignatura que sea cursada en el programa de postgrado podrá tributar a un Electivo de Formación Profesional de la malla curricular de pregrado y posteriormente, en caso del ingreso de el/la estudiante al programa, será reconocida (con la nota obtenida/promediada, según corresponda) por una asignatura del área de Formación Básica o de Formación de Especialidad del programa de postgrado.



De la Articulación entre Postgrado

Artículo 94°

En el caso de la articulación entre Magíster y Doctorado, el Comité Académico del Programa (CAP) definirá los criterios basándose en las siguientes condiciones:

- a. Solo se podrá realizar la articulación para asignaturas de Formación Básica y de Especialidad. Para ello, los CAP de los respectivos programas deben registrar mediante acta el acuerdo con la respectiva fundamentación.
- b. El perfil y el aprendizaje esperado de el/la estudiante se debe alinear a lo estipulado en la disciplina de investigación/formación del programa de origen.
- c. El/La estudiante debe tener un promedio igual o superior a cinco (5,0) en su avance curricular.
- d. Otras que defina el programa del reglamento de funcionamiento al que pertenezca el/la estudiante.

Así, la asignatura de Doctorado cursada durante el desarrollo del programa de Magíster tributará a esta última malla curricular. Posteriormente, en caso del ingreso de/la estudiante al programa de Doctorado, esta asignatura será reconocida con la nota obtenida mediante una convalidación.

Artículo 95°

El máximo de asignaturas de articulación de los programas de postgrado dependerá del grado afín de las disciplinas, de la siguiente manera:

- Programas afines: máximo de cuatro (4) asignaturas.
- Programas no afines: máximo de dos (2) asignaturas.

Artículo 96°

Las áreas de formación que pueden ser incluidas en el proceso de articulación están limitadas únicamente a las Áreas de Formación Básica y Formación de Especialidad.

Las áreas de Formación de Investigación, Formación Profesional y Formación de Actividad de Graduación son consideradas asignaturas exclusivas del área disciplinar del programa.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 97°

Los programas deben contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil de egreso de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 98°

Para efectos de la autoevaluación interna de los programas, la Vicerrectoría Académica debe considerar, al menos:

- a. Idoneidad y tamaño del cuerpo académico del programa.



- b. Líneas de formación o investigación que sustenten el programa.
- c. Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados.
- d. Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- e. Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.
- f. Políticas de equidad de género.

El Comité Académico del Programa (CAP) debe elaborar periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 99º

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los programas a autoevaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

En el caso de los programas de doctorado, existe la obligación de iniciar el proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en un plazo no mayor a un (1) año desde el comienzo de sus actividades académicas.

Para los programas de magíster, se deberá iniciar el proceso de acreditación ante la CNA en un plazo no mayor a un (1) año a partir del inicio de sus actividades académicas. En casos excepcionales, este plazo podrá extenderse a un máximo de dos (2) años, siempre que cuenten con la autorización previa de Vicerrectoría Académica.

Artículo 100º

El equipo que conformará la Comisión de Autoevaluación para el proceso de acreditación, sea con un organismo nacional o internacional, deberá estar compuesto como base por el Comité Académico del Programa (CAP), un (1) representante del cuerpo académico y un (1) representante de los estudiantes.

Artículo 101º

Con el objetivo de promover la activa participación de los estudiantes del Programa, se establece la realización de al menos una reunión semestral entre los estudiantes y el Comité de Académico del Programa. Este mecanismo interno tiene como propósito analizar la percepción de los estudiantes y recopilar sus sugerencias para la mejora continua del Programa.

Artículo 102º

Para asegurar la calidad y el cumplimiento de los estándares nacionales, los programas de postgrado de la Universidad deberán seguir los lineamientos y directrices de la Política de Excelencia de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 103º

La Vicerrectoría Académica debe proponer las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de calidad, pudiendo determinar la discontinuidad o el cierre del



programa en función de las políticas de excelencia de programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá o equivalente.

Artículo 104°

Los programas consorciados respetarán la normativa interna de cada institución participante. No obstante, dada la naturaleza particular de un programa consorciado, se consensuarán normas específicas siempre y cuando todas las instituciones involucradas estén de acuerdo. Estas normas se reflejarán en el reglamento de funcionamiento del programa y/o en su plan de estudios.

TÍTULO UNDÉCIMO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105°

Todos los programas de postgrado ofertados por la Universidad de Tarapacá serán reflejados en la página web oficial de la institución. Cualquier modificación que afecte esta información deberá ser revisada y validada por la Dirección General de Docencia de Postgrado utilizando documentos oficiales como referencia. Una vez obtenida la validación, la actualización correspondiente será gestionada por la Dirección de Gestión Digital y Transparencia o su equivalente.

Excepcionalmente, los programas podrán contar con una página web independiente, siempre y cuando se presente como un enlace externo desde la página oficial de la institución, es decir, los programas contarán con una página web en el dominio de la Universidad de Tarapacá y en esa información se incluirá un enlace externo hacia la página web independiente. La información que aparezca en la página independiente del programa no debe diferir de lo publicado en la página oficial. Esta plataforma adicional podrá ser utilizada para proporcionar detalles sobre eventos, egresados, tesistas, productividad del cuerpo académico, proyectos, publicaciones de estudiantes, entre otras.

Artículo 106°

Los programas no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 107°

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Decano o Decana de cada Facultad.

Artículo 108°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos;



el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

Artículo 109º

El presente reglamento comenzará a regir desde su oficialización, derogando expresamente el Decreto Exento N° 00.174/2022 que aprueba *Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá*, y toda reglamentación que contraviniere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en este cuerpo reglamentario.

**TÍTULO DUODÉCIMO
TRANSITORIO**

Artículo 110º

Las cohortes de los programas de postgrado registradas con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se regirán por las disposiciones aquí establecidas. No obstante, si la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Exento N° 00.174/2022 (reglamento anterior) resultase más favorable para el/la estudiante y no afectase derechos de terceros, podrá aplicarse dicha normativa. La evaluación de esta situación corresponderá, en primera instancia, al análisis del Comité Académico del Programa (CAP).





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD ACREDITADA
NIVEL DE EXCELENCIA

- GESTIÓN INSTITUCIONAL
- DOCENCIA DE PREGRADO
- INVESTIGACIÓN
- VINCULACIÓN CON EL MEDIO
- DOCENCIA DE POSTGRADO

HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2029

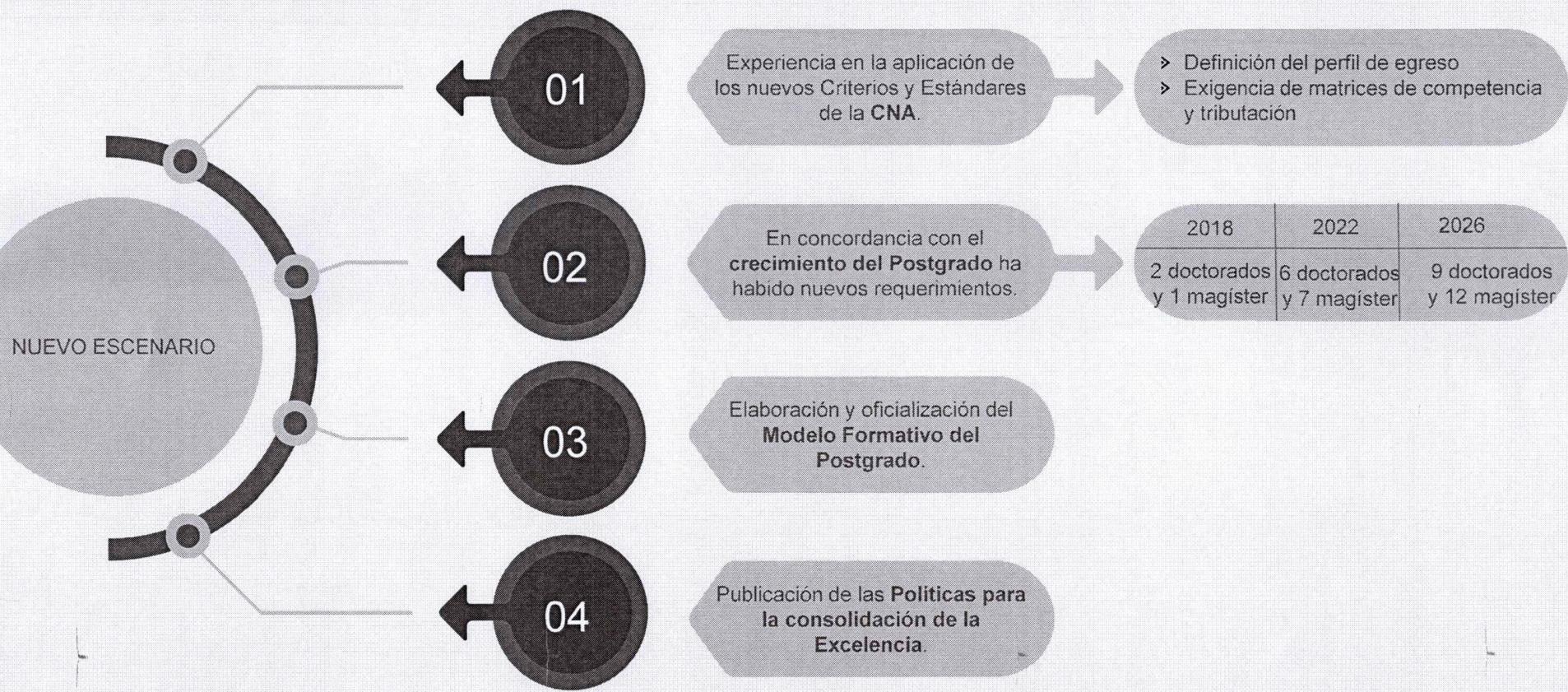
NUEVO REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO

NOVIEMBRE 2025

NUEVO REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO NUEVO ESCENARIO PARA EL POSTGRADO





NUEVO REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO AVANCE Y METODOLOGÍA DEL NUEVO REGLAMENTO

2022

Se generan los primeros requerimientos de normar nuevas situaciones desde la Facultad de Ciencias Sociales.

2023 - Diciembre

Se termina el proceso de reformulación con el Visto Bueno de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

2025 – Agosto

Se socializa y recogen sugerencias del último reglamento por parte de los directores de los programas.

Octubre-Noviembre
Se incorporan observaciones de los Programas

2023 – Agosto – Septiembre

Comienza proceso de reformulación del reglamento en conjunto a otras unidades:

- Dirección General de Docencia de Pregrado
- Dirección de Internacionalización
- Dirección de Calidad Institucional
- Registraduría
- Direcciones de los programas

2024 – Marzo

En un trabajo en conjunto con la Abogada de la Vicerrectoría Académica se determinó que este reglamento **derogaría totalmente** el actual Reglamento de los Programas de Postgrado.



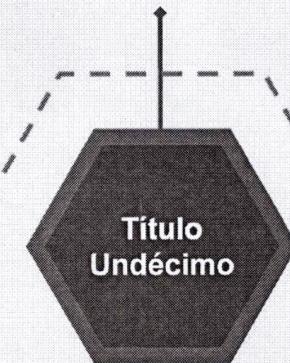
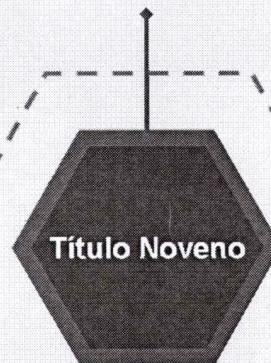
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Universidad del Estado

NUEVO REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO NUEVOS CONTENIDOS NORMADOS

Movilidad estudiantil

Se norman procedimientos de movilidad nacional o internacional



Disposiciones finales

Situaciones no contempladas como plazos para solicitar cambios de seminarios

Asignaturas consorciadas

Corresponden a asignaturas que son compartidas entre más de un programa

Articulación

Se considera tanto la articulación pregrado-postgrado como postgrado-postgrado

Mecanismos de aseguramiento de la calidad

Mecanismos formales y sistemáticos de evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil de egreso